

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 pta.

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TABIFA DE INSERCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la

provincia de Huesca que, partiendo de la de Biescas á Panticosa, y pasando por Tramacastilla y Sandiniés, enlace en Escarrilla con la de El Pueyo á Francia por Sallent.

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales sobre planes, estudio, y construcción de las carreteras del Estado, así como las del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles co-

mo militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vie-

### REGLAMENTO

de

### SANIDAD EXTERIOR

(CONTINUACIÓN)

para los barcos que, partiendo de ellos, emprenden viajes ó expediciones y no se hallen exceptuados en el art. 89.

También se entiende para estos fines como patente las cartas de salud y certificados traídos por barcos procedentes de puerto extranjero, y en los que se certifique acerca de los puntos que luego se mencionan.

Art. 83. En las patentes debe consignarse, según modelo aprobado por el Ministerio de la Gobernación:

- El estado de salud del puerto de salida en el día de ésta.
- El de la tripulación y los pasajeros del buque.
- El de los ganados y animales que conduzca.
- La naturaleza de la carga y el lastre.
- Las condiciones higiénicas del buque, expresando si se halla dotado de Médicos, de personal sanitario y de aparatos y medios de desinfección.

Los detalles de estos conceptos principales se designarán en los epígrafes del modelo referido.

Asimismo podrán insertarse las observaciones especiales que crean oportunas la Autoridad sanitaria del puerto, el Médico de á bordo, el Capitán y los Cónsules interesados en la expedición.

Art. 84. Las patentes hacen referencia especial á las relaciones mercantiles y expediciones marítimas, particularmente desde el punto de vista de las enfermedades epidémicas pestilenciales, entendiéndose

por tales el cólera, la fiebre amarilla y la peste bubónica ó levantina, según queda dicho en el art. 3.º Las demás enfermedades epidémicas, así como epizootias, se consignarán en las observaciones, pero no afectarán al calificativo de la clasificación de la patente.

Art. 85. Habrá dos clases de patentes: la limpia y la sucia. La patente limpia certifica que en el puerto de origen y su circunscripción sanitaria no existen ni han existido quince días antes casos de cólera, veinte días antes casos de fiebre amarilla y treinta días antes casos de peste levantina. La patente sucia significa que en los términos antedichos han existido ó existen en el día de la salida casos de las referidas pestilencias. El calificativo de sucia deberá ir seguido del nombre de la enfermedad que le justifique, diciéndose claramente patente sucia por cólera asiático, por fiebre amarilla ó por peste levantina.

Art. 86. Se tratará como patente sucia, para los fines de este reglamento: primero, la limpia extendida más de cuarenta y ocho horas antes de la salida de la nave; segundo, la limpia de origen que haya pasado por puertos que se encuentren en las condiciones asignadas á las sucias; tercero, toda otra que presente irregularidades, deficiencias ó vaguedades que la hagan sospechosa á juicio de la Autoridad sanitaria del puerto.

El barco desprovisto indebidamente de patente también recibirá el trato de patente sucia, exigiendo responsabilidad al Capitán.

Art. 87. Se expiden las patentes en los puertos nacionales por la Autoridad sanitaria, ó por el Alcalde donde aquella no existiese, con arreglo al modelo aprobado, en letra clara, sin abreviaturas, correc-

ciones ni raspaduras, y llevarán la firma y sello de la Autoridad que la expide y la del Cónsul ó Cónsules que lo reclamen.

Las patentes de los buques extranjeros con destino á España deben ser visadas por nuestro Cónsul, y en su defecto, por el de una nación amiga designado de antemano, aunque estén extendidas por la Autoridad local.

El Capitán que no presente la patente en el acto de la visita sanitaria, será multado con arreglo al artículo 215, entregando un recibo del importe de la multa al Capitán interesado.

Art. 88. Análogas condiciones deben exigirse á las patentes extranjeras, y si no las reunieran, recibirán el trato de sucias.

Art. 89. Todos los barcos nacionales y extranjeros de guerra ó mercantes deberán llevar una patente, excepto los guardacostas, las chalupas de Hacienda, los remolcadores, las embarcaciones de recreo, los barcos pescadores y los buques de pequeño cabotaje. Estas tres últimas clases de barcos podrán ser obligados á llevarlas en casos excepcionales de epidemia, previa disposición de las Autoridades sanitarias, oído el Consejo de Sanidad. También podrán exceptuar de las patentes los convenios internacionales aprobados por las Cortes, y las disposiciones del Ministerio de la Gobernación, oído el Consejo de Sanidad.

Art. 90. Cuando no se necesite la patente, deberán inscribirse sus principales datos en el libro de navegación, tomado los que sean precisos para formar el juicio sanitario del buque, del referido Diario de navegación, del de cargamento, del de cuenta y razón, y del cuaderno de bitácora.

Art. 91. La obtención de la pa-

tente será potestativa y gratuita para los barcos de guerra de todos los países. Las demás embarcaciones satisfarán los derechos que les marca la tarifa correspondiente.

Sólo será válida para un viaje, adquirida en el puerto en que comienza la carga y conserva su validez, mientras ésta queda á bordo.

Art. 92. Si la carga se hiciera sucesivamente en varios puertos nacionales, se adquirirá en el primero, y será visada gratuitamente en los demás. Lo mismo se entiende para las arribadas de vacío ó de descanso.

Art. 93. Los Comandantes ó Capitanes de barco conservarán en su poder la patente desde el puerto de salida al de llegada, cuidando en los de escala de obtener el visado de los Cónsules españoles, ó en su defecto, de los de una nación amiga, y en último caso, de la Autoridad local que pueda certificar del estado sanitario de su comarca.

Podrán exceptuarse de estos visados por la Autoridad sanitaria ó consular, y en circunstancias normales, los buques que hacen servicio regular más ó menos periódico en los mares de Europa, en nuestras posesiones de Africa, en la Argelia francesa, Túnez y puertos del Imperio marroquí.

El Gobierno español puede anular esta concesión en casos de epidemia, ó cuando los puertos á que se refiere no tomasen medidas suficientes respecto á otros contaminados.

Todas las procedencias no europeas, las del litoral del Mar Negro, las de Turquía europea, el Mar de Mármara y el Archipiélago helénico deberán presentar siempre patente.

Art. 94. Los Directores de puertos ó estaciones sanitarias sólo podrán expedir patentes sucias, pre-

ren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción de una carretera de tercer orden que, partiendo de Puertollano de la que viene de Ciudad Real, siga por Villanueva de San Carlos á terminar en el pueblo de la Calzada de Calatrava.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Ponferrada y pasando por Villar de los Barrios, termine en San Estebán de Valdeza, enlazando en este punto con la

que va desde Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Real de la Jara (Sevilla), vaya á enlazar en Santa Olalla con la de Badajoz.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles co-

mo militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 84 de 23 Marzo.)

Número 1.928.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras complementarias y de mejora del puerto de Portmán, correspondientes á la Junta de Obras del puerto de Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y cuatro mil doscientas cuarenta y ocho pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Mi-

nisterio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el diez y nueve de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil setecientos doce pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras complementarias y de mejora del puerto de Portmán, correspondientes á la Junta de Obras del puerto de Cartagena, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga,

via autorización del Gobierno, por comprobación oficial de la existencia de una epidemia, cuidando en los casos dudosos de cumplir las obligaciones que le señalan los artículos 36 y 39.

Art. 95.º Los Cónsules españoles darán *certificados consulares de Sanidad* á los barcos que comiencen viaje con destino á nuestros puertos. En estos documentos, extendidos con arreglo á modelo oficial, se consignarán los datos referentes al estado de la salud pública en el puerto y circunscripción de su residencia, y á las novedades que declaren el Capitán y el Médico de á bordo como sufridas desde el puerto de salida por los pasajeros, tripulación, ganados ó carga del buque.

También mencionarán los tratos sanitarios sufridos y si el barco abandona el puerto antes de recibir la libre plática.

Art. 96.º No se expedirá ninguna patente sin tener el convencimiento de que el barco se encuentra en buen estado higiénico y en las condiciones reglamentarias determinadas por las disposiciones vigentes.

Art. 97.º En caso de someterse un barco á medidas sanitarias, no se le expedirán los documentos ni visarán las patentes sin que haya satisfecho los derechos que en las tarifas respectivas se consignan.

Art. 98.º Las patentes extendidas en circunstancias anormales de epidemia en puerto nacional á las embarcaciones ordinariamente exentas de ella (pesca, pequeño cabotaje, recreo), serán gratuitas.

Art. 99.º La exigencia de patente para las procedencias de los puertos y demás exceptuados por el artículo 89 estará motivada por la presencia en ellos de epidemia pestilencial; podrá hacerse extensiva á

los países próximos ó en relaciones directas con ellos por Real orden del Ministerio de la Gobernación publicada en la «Gaceta».

## CAPÍTULO VI

### Higiene y sanidad de barcos.

Art. 100.º No podrá ser matriculado para el servicio de navegación, ni dedicarse á ésta, ningún barco construido en astilleros, puertos ó talleres del Estado ó particulares, ó adquirido por aquél ó éstos en el extranjero, sin que sean conocidas sus condiciones higiénicas.

Para hacerlas constar, se efectuará por el Director de Sanidad del distrito de la residencia del armador ó del en que haya de verificarse la matrícula del barco, un reconocimiento de éste, levantándose acta por duplicado, que firmarán la Autoridad sanitaria dicha y el armador, ó quien le represente en forma legal; y cuando se trate de barcos del Estado, el Director de Sanidad y la Autoridad del puerto donde se practique el reconocimiento. Un ejemplar del acta se archivará en la Dirección de Sanidad, y el otro se entregará á la Autoridad del puerto ó al armador, según el caso.

Art. 101.º El reconocimiento exigido por el artículo anterior se limitará á lo preciso para obtener los datos necesarios y certificar respecto á las condiciones higiénicas del barco, capacidad de sus camarotes para pasajeros y tripulantes y la de los locales destinados á la carga. También se describirán sumariamente las condiciones generales de capacidad y ventilación de los comedores, retretes y dependencias destinadas á las personas, y las de los departamentos donde ha-

yan de conducirse ganados y subsistencias de cualquier clase.

Art. 102.º Las Autoridades sanitarias de puertos y lazaretos podrán someter á análogo reconocimiento á los barcos mercantes que estén ya en servicio, cuando al arribar á aquéllos ofrezcan condiciones sanitarias dudosas.

Art. 103.º Todos los barcos destinados á largas travesías ó gran cabotaje, deberán estar provistos de botiquín, desinfectantes é instrumentos quirúrgicos de urgencia.

Art. 104.º Los barcos de transporte para gran número de pasajeros llevarán un aparato de destilación capaz de producir por lo menos cinco litros de agua al día por persona que conduzca.

También llevará un aparato de desinfección por el vapor, comprobado por la Autoridad sanitaria; pulverizadores y recipientes para la desinfección de ropas y objetos.

Destinarán asimismo un local para duchas y lavado de hombres y otro para mujeres.

Art. 105.º Estos grandes barcos dispondrán de un local para enfermería de hombres y otro para la de mujeres, situándolas en el lugar más apartado posible de los camarotes.

Estas enfermerías habrán de estar bien acondicionadas y ventiladas, y tener la capacidad bastante para alojar el 4 por 100 de la población del buque, destinando á cada persona por lo menos 3 metros 50 centímetros superficiales. A ser posible, estas enfermerías dispondrán también de sala comedor de convalecientes y otra de operaciones, cuarto de baño y letrinas.

Art. 106.º Los barcos que reúnan todas las condiciones enumeradas en los artículos precedentes de este capítulo tendrán derecho á llevar,

en el sitio que estime más conveniente el Capitán, una placa que diga: «En perfecto estado higiénico.»

El que carezca de alguna de las mencionadas condiciones, pero no de estufa de desinfección, podrá ostentar otra placa que consigne: «En buen estado higiénico.»

La autorización para colocar las expresadas placas se podrá obtener como resultado de la visita de reconocimiento al matricularse el buque, ó cuando por reformas en el mismo lo soliciten sus armadores ó dueños.

Se concederá por la Dirección general de Sanidad, á instancia de parte ó propuesta de la Autoridad sanitaria, y siempre en vista del acta de reconocimiento é informes que se consideren precisos, y se expenderá, según modelo aprobado por la expresada Dirección general, con el sello de la Autoridad sanitaria del puerto en que se haya practicado el reconocimiento, previo pago de su importe según la tarifa correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### De la higiene de bahía.

Art. 107.º Corresponde á los Directores de estaciones sanitarias cuidar con la mayor solicitud de que en todos los puertos de su distrito se observe la mayor higiene.

A este fin:

Designarán, de acuerdo con las Autoridades civiles y militares correspondientes, el espacio en donde han de fondear los barcos para recibir la visita sanitaria, y el destinado á cumplir el trato que se les imponga.

Prohibirán que las aguas ú otras sustancias que para su saneamiento arrojen los barcos á la llegada se viertan en los putos más convenientes.

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.917.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.576.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Francisco Martínez Tomás, vecino de Alumbres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Alfonso y Virgen de las Huertas*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de la propiedad de D.ª María de las Huertas Tomás, diputación de Escombreras, antes de Alumbres; lindando por todos vientos con terreno de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que se ha hecho de unos dos metros de profundidad próximamente en la cúspide del Cabezo entendido con el nombre de los Pelados; desde él se medirán 150 metros al O. fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.918.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.574.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Ginés Sánchez Molina, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Los pastores de Belén*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en tierras de la propiedad de Salvador Campillo, sitio llamado Rincón del Corcio, Sierra de las Moreras; lindando S. y L. D. Alfonso Meca Serrano, y P. y N. D. Salvador Campillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación en el Cocón del Corcio, con las siguientes visuales: una al tajo de Peñas blancas; otra á la Piedra del Aguila, y otra á la morra de los Balcones; y se medirán á N. 50 metros primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.916.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.579.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Francisco Navarro Liérena, vecino de Cuevas de Vera, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando

se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en tierras de la propiedad de la viuda de D. Francisco Jiménez, paraje llamado Umbria del Pozo viejo, diputación del Cocón; lindando por N. tierras de D. José María Verdú; P. Juan Díaz, y por S. y L. tierra de los Sres. Costa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que se hará 100 metros al N. de una cantera de piedra blanca con las siguientes visuales: una al cortijo de D. José María Verdú N. 13° L. á 600 metros próximamente, y otra á la cúspide del Cabezo Redondo con dirección L. 20° N. á la distancia también aproximada de unos 400 metros, y se medirán á N. 300 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 600, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.921.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiéndose celebrado la cuarta subasta anunciada para el día 5 de Febrero próximo pasado para el aprovechamiento de 6.000 estéreos de leña y 12 quintales métricos de carbón procedentes de los pinos apeados en el monte de propios de Lorca, denominado Barranco de la Cadena, cumbres y vertientes á la Olla del Servalejo y Collado de los Bolos, se anuncia por segunda vez una cuarta licitación para el día 10 de Abril próximo á las once de su mañana en la Alcaldía de Lorca, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias

que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y que rigieron para las tres primeras, rebajando el tipo de tasación á la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Lorca y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 25 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Quinta sección.

Número 1.924.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

Durante los días que se expresan en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la quinta subasta abierta por diez días hábiles, de pastos de los montes que en la misma se indican, pertenecientes al Estado.

Regirán para esta subasta las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 95, del 20 de Octubre último, y las especiales publicadas también en el *Boletín oficial*, núm. 105, del 1.º de Noviembre próximo pasado.

Las subastas serán por tres años, y se tendrá en cuenta en ellas que la cantidad que sirva de tipo, sea la fijada al aprovechamiento para cada uno de los años.

Lo que se hace público, con sujeción al art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 26 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia del Estado y cuyo aprovechamiento se saca á subasta por tres años.

Término municipal.	Nombre del monte.	Cantidad, número y clase de ganado.		Tasación. — Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
		Lanar.	Cabrio.				
Calasparra.	Lomas de Llobregat. . . . .	100	150	30	Del 18 al 30. . . . .	Abril. . . . .	11 mañana.
	Idem de las Pértigas. . . . .	100	240	51			
	Sierra de Gavilanes. . . . .	350	50	60			
Yecla.	Idem de las Pasas. . . . .	500	100	90	Del 18 al 30. . . . .		
	Idem de Salinas. . . . .	1200	»	150			

## Sexta sección.

Número 1.911.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Modesto Maestre Bañón, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 31 del corriente y hora de las diez y media de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales la segunda subasta de leñas bajas del monte comunal Sierra de las Espernadas, bajo el tipo de tasación de ciento veinticinco pesetas y las condiciones de la anterior.

Los pliegos de condiciones y de más antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Yecla 22 de Marzo de 1900.—M. Maestre.

Número 1.901.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Don Juan Molina Párraga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á virtud del expediente instruido con arreglo á lo preceptuado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Lorenzo Imperial, esposo de Isabel González Ferrer, y cuyas señas se expresan á continuación; y en cumplimiento de lo mandado, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, interesándoles á las Autoridades, tanto civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en caso satisfactorio.

Mula 22 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Molina.

## Señas que se citan.

Edad unos cuarenta años, natural de Cartagena, estatura regular, algo grueso y moreno.

Número 1.915.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Se hace saber: Que en virtud de lo preceptuado en los artículos 56 y 57 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, todos los dueños ó aparceros de ganados sujetos al pago de la contribución territorial, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la fecha del presente, relación de los que posean con designación de su clase y demás circunstancias que señala la regla 1.ª del art. 56; cuyos datos son necesarios para instruir el expediente de recuento de ganadería para el año 1901.

También se hace saber: Que hasta el día 30 del próximo mes de Abril pueden presentar en este Ayuntamiento los contribuyentes de este término municipal, las relaciones de transmisión de dominio de

fincas rústicas y urbanas no figuradas en apéndices anteriores.

Mula 20 de Marzo de 1900.—Juan Mateo.

## Octava sección.

Número 1.914.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE NOVELDA

Don Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cita, llama y emplaza á Ciriaca Pérez, Tomás Martínez Molero, José Fuertes Berjano y Trinidad Navarro Cabello, conocida por la Trini, cuyas señas, pueblos de sus naturalezas y vecindades y circunstancias personales en cuanto se ha podido averiguar se expresarán á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Alicante, Murcia y Almería, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado sita en la calle de Francisco Santo número uno, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el robo efectuado en la iglesia de Monforte en la noche del diez y seis al diez y siete de Enero último; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los cuatro mencionados sujetos poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Novelda á veintidós de Marzo de mil novecientos.—Juan Herrera.—D. O. de S. S., Pedro García.

Tomás Martínez Molero, según la cédula personal que llevaba y exhibió en Alcantarilla en diez y ocho de Enero último, es natural de Luzón (Guadalajara), soltero, vendedor ambulante, de treinta y siete años de edad, su estatura es regular, grueso, moreno, bigote pequeño, y viste chaqueta clara, pantalón de pana azulado y sombrero hongo color café.

Ciriaca Pérez, se ignora su segundo apellido, se supone que hace vida marital con el anterior con quien viaja, dice ser natural de Madrid, se dedica como aquél á la venta en ambulancia, es de estatura baja, buen color, representa de cuarenta y cinco á cuarenta años y viste de luto.

José Fuertes Berjano; natural de Córdoba ó de Almería, vendedor ambulante, de veintidós años, moreno, con bigote negro y ordinariamente viste alpargatas, pantalón claro, chaleco, chaqueta y blusa más oscura.

Trinidad Navarro Cabello, estatura más bien baja, morena, delgada y viste de negro. Representa de veinticuatro á veintiocho años, dice ser de Almería y está casada ó por lo menos hace vida marital con el José Fuertes Berjano.

Número 1.925.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

Don Diego Martínez Pareja, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de este partido, por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos que al parecer son hermanos, que durmieron el día veintiuno de Noviembre del año último en la casa de José Lozano González é Isabel Moreno Lucas, sita en el partido de Barinas, término municipal de Abanilla, cuyas señas son: el uno de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, moreno, delgado y con bigote, viste sombrero y traje claro y se dedica al oficio de lañador, y el otro de unos treinta años de edad, de estatura regular, grueso y con bigote, y viste con boina y traje oscuro y se dedica á la venta de quincalla, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este llamamiento que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que me encuentro instruyendo sobre robo de una mula negra, con pelos blancos en la frente, de unos siete años, alzada algo más de la marca y va herrada.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de referidos sujetos y de los que se encuentren referida caballería si no acreditan su legítima procedencia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cieza á veintitrés de Marzo de mil novecientos Diego Martínez.—El Actuario, Domingo García Marín.

## Anuncios.

## EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

## PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.